LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1917

Subvención.- Se subvenciona al presupuesto departamental de Tarija con la suma de Bs. 18,000.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.-Se subvenciona al presupuesto departamental de Tarija, en la gestión de 1918, con la suma de diez y ocho mil bolivianos (Bs. 18,000, que se empleará en la rectificación del impuesto predial rústico de las provincias, Aviles, Arce, O'Connor, Gran Chaco, Méndez y Cercado de dicho departamento, mediante comisiones especiales, destinándose la suma de tres mil bolivianos para cada una de ellas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de octubre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S. Ad, Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario. - Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de 1917 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.